



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

MARISOL BECERRA MENDOZA identificada con c.c 63.336.980, solicita la ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO para su progenitora **GILMA MENDOZA SANABRIA** identificada con la c.c. 37.790.367 de Bucaramanga, toda vez que el proceso de interdicción judicial que se adelanta en este juzgado, fue suspendido por auto de fecha 02 de septiembre del año 2019.

La anterior solicitud se fundamenta en la necesidad de atender una solicitud de la entidad financiera BBVA, donde le están exigiendo el acta de posesión como Guardadora o una sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio, para continuar administrando la mesada pensional que recibe su progenitora y que la ausencia de ese ingreso mensual le afecta su mínimo vital.

Sobre el particular, el Despacho se permite precisar que efectivamente el proceso de interdicción judicial se encuentra suspendido en cumplimiento de lo ordenado por el legislador en el art. 55 de la Ley 1996 de 2019. Huelga advertir a la parte interesada en este proceso que, ese mismo artículo, estipula que en los procesos de interdicción o inhabilitación suspendidos, el Juez de manera excepcional podrá decretar el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad, esta petición debe ser de manera específica y ser sustentada con la documentación que lo acredite, por lo que se exhorta a la peticionara para que a través de escrito, precise si lo que pretende es el levantamiento de la suspensión del proceso y la aplicación de medidas nominadas o innominadas de conformidad con el art 55 ibidem.

Por otra parte, si el interés que le asiste a la señora MARISOL BECERRA MENDOZA, es el de iniciar un proceso Verbal Sumario de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio para su progenitora, deberá radicar la respectiva demanda, a la cual se le dará el trámite del procedimiento transitorio estipulado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

Finalmente, y ante la manifestación que se hace dentro del escrito enviado al correo institucional del juzgado, para informar que el togado LUIS FRANCISCO BLANCO DIAZ, se encuentra en delicado estado de salud, el Despacho encuentra que obra dentro del expediente el reconocimiento de personería jurídica como apoderado principal al abogado GUSTAVO ENRIQUE BARRERA TORRES, quien podrá continuar con el trámite procesal a menos que la parte interesada allegue al expediente alguna actuación que de por terminada la representación judicial de los dos togados, tal como lo estipula el art. 76 del Código General del Proceso y en consecuencia deberá designar una nueva representación judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01c035cd16f12326bbe3263db1d46c720f104286690a2629cc8b641707fee4a9**

Documento generado en 15/09/2020 02:08:19 p.m.